

ANEXO - DISPOSICIÓN N° 151/DGEGP/16**ANEXO****Matriculación y Promoción de alumnos**

- 1.- Autorizar a los Rectores de los Institutos supervisados por la Dirección General de Educación de Gestión Privada y que aplican planes de estudio para la Modalidad de Educación de Jóvenes y Adultos, a matricular a los alumnos que tengan aprobado en forma completa el séptimo grado de las escuelas primarias de esta jurisdicción o su equivalente en otras jurisdicciones, siempre que cuenten con la edad requerida, establecida en cada uno de los planes de estudio mencionados.
- 2.- Los estudiantes provenientes de las jurisdicciones que hayan optado por una estructura de seis años para el nivel primario y de seis años para el nivel secundario, y que no hayan completado su primer año, rendirán sus asignaturas pendientes en las condiciones fijadas por la Resolución N° 57- MEGC/ 10.
- 3.- Los Institutos deberán solicitar a los responsables de los estudiantes, o directamente a los interesados en inscribirse cuando estos fueran mayores de edad, la presentación en tiempo y forma de la documentación pertinente. Téngase en cuenta que el certificado de séptimo grado o su equivalente debe ser el original, al igual que las constancias de certificados de estudios en trámite y/o el certificado de pase definitivo.
- 4.- Los Rectores deberán resolver las situaciones de matriculación de los estudiantes conforme a lo establecido en el Anexo I - Apéndice Complementario IV de la Resolución N° 684SED/05. (Equivalencias)
- 5.- Los estudiantes que cursen planes correspondientes a la Modalidad de Educación de Jóvenes y Adultos, para promocionar al año inmediato superior, no podrán adeudar en calidad de pendientes más de dos asignaturas.
- 6.- Los estudiantes que cursen planes correspondientes a la Modalidad de Educación de Jóvenes y Adultos, para promocionar al año inmediato superior cuando hayan solicitado pase a otro plan de estudios, no podrán adeudar en calidad de pendientes más de dos asignaturas correspondientes al **plan de destino**, las que serán evaluadas en las épocas y turnos que para dichas asignaturas prevea la Agenda Educativa de ese año.
- 7.- Las asignaturas propias del Diseño Curricular Jurisdiccional adeudadas por el estudiante que no coinciden en sus contenidos con el plan de destino, no se consideran como pendientes a los efectos de la promoción.
- 8.- Las asignaturas que el plan de destino tenga como propias y no hayan sido cursadas por el alumno, se ajustarán a lo establecido por el Anexo I – Apéndice Complementario IV de la Resolución N° 684-SED/2005.
- 9.- Las situaciones de equivalencias de estudios no contempladas en la presente serán elevadas por los Rectores a la Coordinación de Supervisión de Nivel Secundario de esta Dirección General, en los plazos que la Jurisdicción establezca para tal efecto.

FIN DEL ANEXO